RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/18/2025
La Paz, 08 de septiembre de 2025

VISTOS:

El parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y transparente y sin dilaciones"; asimismo,* en su artículo 232 prescribe que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.".*

El parágrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, determina: *"La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley."*

El parágrafo I de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, establece: *"La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera–AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado..."*; por su parte, el parágrafo IV del artículo 39 de la citada Ley N° 535, establece: *"Para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.".*

El artículo 19 de Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos."*; en ese marco, en su inciso a) parágrafo I del artículo 20, prescribe: *"El cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente: a) Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos..."*

El parágrafo I del artículo 21 de la citada Ley, establece: *"Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados."*; asimismo, el parágrafo II, señala: *"Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento."*

El artículo 29 de la Ley N° 2341, dispone: "*Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.*"

Los parágrafos I y II del artículo 32 concordante con el artículo 34 de la Ley N° 2341, establece: *"Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación. II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido"*

El Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, en su artículo 25 dispone: *"El acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado.";* de igual forma en su artículo 26 señala que la manifestación de la voluntad administrativa se sujetara a las reglas, entre las que se encuentra en su inciso c) que dispone: *"Finalidad. Los servidores públicos deben actuar para alcanzar la finalidad de la norma que les confiere competencia. No deben perseguir otros fines públicos o privados."*

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL V°B° Ana Sofía Cameo Torrez AJAM
DIRECTORA JURIDICA V°B° Carla A. Quispe Patiño AJAM
ANALISTA LEGAL II - DJU V°B° Elizabeth Garcia Carrasco AJAM

CONSIDERANDO I:

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolivar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
www.autoridadminera.gob.bo

Que, en fecha 08 de septiembre de 2025, aproximadamente a horas 09:30, un grupo de alrededor de 25 personas identificadas como miembros de la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Potosí (FEDECOMIN Potosí), ingresaron a las instalaciones de la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), formulando amenazas de asumir acciones de hecho, incluyendo la toma de dichas oficinas, si no se cumplía con la exigencia de participación de esta institución en mesas de trabajo programadas para la misma jornada.

Que, dichas amenazas fueron formalizadas mediante la nota CITE FDCM N° 155/2025, presentada el mismo día a horas 10:38 en la Dirección Departamental Potosí, documento en el cual la referida Federación conmina expresamente a la AJAM a participar en las mencionadas mesas de trabajo, advirtiendo que, en caso de incumplimiento, se verían obligados a asumir "todas las acciones de hecho", generando un riesgo inminente para la seguridad institucional.

Que, en ese entendido, resulta necesario adoptar medidas inmediatas y preventivas en resguardo de la integridad física de los servidores públicos de la AJAM, de los administrados que acuden a la Dirección Departamental Potosí para el seguimiento de sus trámites, así como de la seguridad de las instalaciones y documentación institucional, disponiendo para tal efecto la suspensión de actividades laborales en la referida instancia los días martes 09 y miércoles 10 de septiembre de 2025.

Que, adicionalmente, considerando la existencia de plazos perentorios que deben ser cumplidos por los actores mineros, establecidos en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo 23318-A, Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado por Resolución Ministerial N° 096/2020 de 14 de abril de 2020, Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y demás normativa sectorial, en resguardo del debido proceso, acceso a la justicia, derecho a la defensa e impugnación, resulta pertinente, la suspensión de plazos procesales durante el periodo señalado.

En consecuencia, corresponde la emisión del presente acto administrativo que disponga la suspensión de actividades y plazos en los trámites y procedimientos administrativos que se sustancian en la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), **ANA SOFIA CAMEO TORREZ** designada mediante Resolución Suprema N° 30711 de 21 de enero de 2025, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. – DISPONER la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES Y PLAZOS PREVISTOS POR NORMATIVA LEGAL VIGENTE**, en los trámites y procedimientos administrativos que se sustancian en la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, por los días **martes 09 y miércoles 10 de septiembre de 2025**, cuya reanudación se hará efectiva a partir del jueves 11 de septiembre de 2025, extremo que deberá ser considerada por las referidas instancias.

SEGUNDO. – INSTRUIR, a la Unidad de Comunicación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web institucional en cumplimiento al principio de publicidad.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ana Sofía Cameo Torrez
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Carla Alejandra Quispe Patiño
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

ANALISTA LEGAL II
V°B°
Elizabeth Garcia Carrasco
AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784
AJAM LA PAZ – BENI –PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-) 2-423098
AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolivar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198
AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130
AJAM ORURO Calle Bolivar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756
AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496
AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276
AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
www.autoridadminera.gob.bo